

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA ELENA GONZALEZ SANCHEZ
Interviniente	DALARIS OSPINA
Accionado	POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 0016 00
Instancia	Primera
Decisión	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El pasado 19 de octubre del corriente se allegó, a través del buzón electrónico del Despacho, por el togado **GABRIEL ORLANDO SOTO LONDOÑO** portador de la T. P. N° **161.722**, quien funge como apoderado de la demandada **MARIA ELENA GONZALEZ SANCHEZ**, memorial en el cual solicita se requiera a la Interviniente le dé cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

EL Juzgado advierte que el requisito nombrado por la parte demandante, no es exigible en este caso, en consideración a que el escrito de demanda, anexos y demás documentos allegados ya se encuentran incorporados en el expediente electrónico, por ende, pueden ser consultados por la demandante principal, resultando inocuo el requisito exigido para la demanda principal.

Atendiendo la conducta procesal de la parte actora, el Juzgado observa el cumplimiento a lo previsto en el literal segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del Art. 145 de CPTSS, por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente, la señora **GONZALEZ SANCHEZ** del auto que admite la demanda presentada por la interviniente y de cada una de las actuaciones emitidas con posterioridad dentro del presente tramite, la notificación quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Para tal efecto, concomitante con la notificación de esta actuación, a través de la Secretaría del Despacho, se le permitirá el acceso al mencionado apoderado al expediente digitalizado.

Como quiera que, **POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se encuentra notificada de la demanda principal, como da cuenta el informe de citaduría del 24 de mayo de 2021, el Juzgado considera que no es necesaria la notificación personal del auto que admitió la demanda interpuesta por la interviniente, habida cuenta que ya conoce el proceso y tiene acceso al expediente.

No obstante, se aclara que, **el término de traslado de la demanda es común**, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CPTSS, en consecuencia, el término para contestar la demandada presentada por la interviniente **DALARIS OSPINA HURTADO**, iniciará a correr a partir de la última notificación que se surta en este trámite, esto es de **SEBASTIÁN y YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA**

Por ende, **se requiere** a la Interviniente señora **DALARIS OSPINA**, le dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de octubre de 2021, esto es, se aporte la dirección para la notificación de **SEBASTIÁN y YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA**.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8193b47ccece397050e4c24524e407b6b50db1ecf425a4c4e83c54ba88a001a**

Documento generado en 08/11/2021 12:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>